



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO N° 130384 DE 2007

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre del señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 104.149 de Bogotá, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código No. DAMA 01-0013, con coordenadas topográficas N: 1.008.627 E: 997.100, ubicado en el predio de la calle 63 Bis No. 71 C - 44, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que dicha resolución fue notificada por edicto fijado desde el 9 hasta el 20 de diciembre de 1997 y consta que quedó debidamente ejecutoriada el 30 de diciembre de 1997, por ende la misma vence el 30 de diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Seguimiento y Control



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1 5 0 3 8 4

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA, SE FORMULA PLEGÓ DE CARROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante conceptos técnicos Nos. 12394 del 6 de diciembre de 2005 y 8499 del 15 de noviembre de 2006, determinó:

- *"El concesionario, señor SEGUNDO BAUDILIO MESA, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997, en el sentido de no haber presentado los catorce (14) parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua derivada del pozo identificado con el código DAMA No. 10-0013, para el año 2004".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Dirección para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0384

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el numeral cuarto (4) de la resolución 250 del 16 de abril de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reza: "Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico químicas del agua. Los parámetros físico químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, coliformes, salinidad, amoníaco, conductividad, aceites y grasas, DBO, oxígeno disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U.S.O.3.B.A

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la concesión le generó al concesionario una serie de obligaciones en vigencia de la misma, como lo es la presentación de los parámetros físico – químicos y bacteriológicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua, anualmente, de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto (4) de la Resolución 250 de 1997.

Que la infracción ambiental, determinada en los conceptos técnicos Nos. 12394 del 6 de diciembre de 2005 y 8499 del 15 de noviembre de 2006, da lugar al inicio del trámite sancionatorio y formulación de cargos, de conformidad con lo normado en el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, que reza "Cuando ocurriere violación de la normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, El Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma."

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados en la presente providencia en las siguientes pruebas, así:

1. Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997
2. Concepto Técnico No. 12394 del 6 de diciembre de 2005
3. Concepto Técnico No. 8499 del 15 de noviembre de 2006.
4. Demás documentos que reposan en el expediente.

Que esta Dirección realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0384**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-01-97-312/aguas, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **09 MAR 2007.**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliel Moncada Casanova

Revisó: Elsa Judith Garavito

Conceptos Técnicos Nos. 12394 del 6 de diciembre de 2005 y 5499 del 15 de noviembre de 2006

Exp. N° DM-01-97-312